



Proceso N°. 500013153001 2018 177 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, diez de febrero de dos mil veintitrés

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** presentada por la parte demandante a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho y aprobada en auto de fecha 2 de diciembre de 2022.

ASUNTO:

Dice el recurrente través de su abogado, en síntesis, que no están de acuerdo con la suma fijada como costas, pues no se tuvo en cuenta el pago de honorarios realizado a la secuestre Olga Gisella Ortiz, representante de la persona jurídica Fajardo González S.A-S-. el día de la diligencia de secuestro celebrada por la inspección sexta de Policía de la ciudad, por valor de \$500.000

Con relación a las agencias en derecho por la suma de **\$13.500.000**, indica que este valor es inferior al señalado en el el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, por el Consejo Superior de la Judicatura y el nuevo acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en el cual establecen las nuevas tarifas de agencias en derecho.

Precisa que solo se aplicó la tasa del 3% al capital, cuando se debe aplicar a la suma determinada en la sentencia de seguir adelante con la ejecución del 14 de enero de 2022, que corresponde a los valores establecidos en el mandamiento de pago.

Es decir, por concepto de capital, en \$450.000.000, por intereses corrientes desde el día 02 de agosto hasta 02 de febrero de 2017, por intereses de mora desde el 03 de febrero de 2017 hasta se haga efectivo el pago de la obligación.

Sumado a lo anterior, trae como carga argumentativa, en el sentido que las pretensiones cuantificadas y aprobadas según la liquidación del crédito realizada el día **04 de marzo de 2022** fecha en la cual correspondería, una vez sumados capital intereses corrientes y moratorios, a la suma de **\$1.465.383.062,50** sobre la cual debe ser liquidada las agencias en



Proceso N°. 500013153001 2018 177 00

derecho y por el desgaste judicial de trámite de nulidades, de recursos de reposición, apelación y queja se debe aplicar el porcentaje máximo del 7.5% que establece el acuerdo del consejo superior de la judicatura, para un total de **\$109.903.730** valor muy superior a las agencias en derecho que se decretó.

CONSIDERACIONES

Analizados los motivos de inconformidad planteados por el apoderado del ejecutante, desde ya el despacho advierte que revocará el proveído del 2 de diciembre de 2022 (fpdf 048) a través del cual se aprobó la liquidación de costas, para en su lugar proceder a modificar el monto de las agencias en derecho que fueron fijadas en el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución calendado del 14 de enero de 2022 [pdf 24, pues le asiste razón al censor al afirmar que el valor de las agencias en derecho debe comprender no solo el capital sino también los intereses de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, y los gastos procesales, lo anterior por los motivos que pasarán a exponerse.

En principio, debe indicarse que el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., indica expresamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas (...)

Igualmente, el Acuerdo No. PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, en su artículo 5º, numeral 4, dispone lo siguiente:



Proceso N°. 500013153001 2018 177 00

“ART. 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia. (...)

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

Ahora, para determinar la cuantía de un trámite ejecutivo como el de la referencia, el artículo 26, numeral 1° del C.G.P., establece que será “[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**”.

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, de entrada el despacho avizora que al momento de fijarse las agencias en derecho no se tuvo en cuenta los intereses corrientes reconocidos en el auto que libró mandamiento de pago calendado del 15 de junio de 2018 y generados desde el 2 de agosto de 2013 al 2 de febrero de 2017 de octubre de 2010, y los intereses de mora desde el 3 de febrero de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, al 12 de agosto de 2018, respecto del capital de \$450.000.000.

En ese orden, procederá a liquidarse los **intereses corrientes** generados desde el 2 de agosto de 2013 al 2 de febrero de 2017, por un valor de \$355.621.375

Y por los **intereses de mora** desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 12 de agosto de 2018, por valor de \$229.165.312,50

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que para efectos de sacar el porcentaje de las agencias en derecho debía tenerse como suma determinada o cuantía de las pretensiones del presente trámite ejecutivo el monto total de que incluye los capitales insolutos y sus respectivos intereses moratorios y corrientes reconocidos en el proveído que libró mandamiento de pago, que corresponde al valor de **\$1.034.786.687** que al sacársele el 3.5%, porcentaje mínimo a reconocer en los procesos ejecutivos de mayor cuantía en primera instancia como agencias en derecho, según las tarifas fijadas en el artículo 5°, numeral 4, literal “c” del Acuerdo No. PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, arroja



Proceso N°. 500013153001 2018 177 00

un monto de suma **\$36.217.534** que habrá de reconocerse en el presente proveído por concepto de agencias en derecho a favor del extremo actor y a cargo del ejecutado.

Por último, no sobra mencionar que el despacho tomara el 3.5% como porcentaje para fijar las agencias en derecho en la cuestión, atendiendo factores como el desarrollo del proceso y la duración de la gestión realizada por el extremo actor dentro del presente trámite, pues a pesar que el demandado interpuso incidente nulidad, y excepción de mérito, esta última fue presentada extemporáneamente, razón por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución a través de auto del 14 de enero de 2022.

Con relación a los honorarios pagados a la secuestre el día de la diligencia, este valor no quedo acreditado, pues no obra en el expediente que esa suma la hubiera recibido el auxiliar de la justicia.

Por consiguiente, el despacho revocará parcialmente la decisión del 3 de abril de 2019, a través de la cual se aprobó la liquidación de costas, para en su lugar fijar como agencias en derecho el monto de **\$36.217.534**

De conformidad con el numeral 6 del artículo 366 del C.G.P, se concede en el efecto DIFERIDO, para ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Como la apelación se concedió en el efecto diferido, se deberán remitir el expediente digital.

Cumplase con lo ordenado en el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P, vencido el término, se procederá conforme al 324 y 325 de la misma normatividad. Finiquitado lo anterior, remítase el expediente a esa H. Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2018 177 00

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 2 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho el monto de **\$36.217.534**, a cargo de la parte ejecutada y en favor del extremo actor, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el presente proveído.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto diferido.

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **13 de febrero de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5b9a9bac1da40130bce77d00cd653c7b222c139bd048a585e8c293e3104cb**

Documento generado en 10/02/2023 11:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>